

LA PLATA, 15 de febrero de 1973.--

Visto la autorización conferida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto número 8804 de fecha 13 de diciembre de 1972 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.— Los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez en esta Provincia, conforme al régimen que se instituye por la presente Ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario.

ARTICULO 2º.— La validez de los estudios y títulos a que se refiere el artículo 1º, se basará fundamentalmente en:

- a) la escolaridad cumplida;
- b) los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios;
- c) los niveles globales de formación alcanzados.

ARTICULO 3º.— Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales,

h.

de la

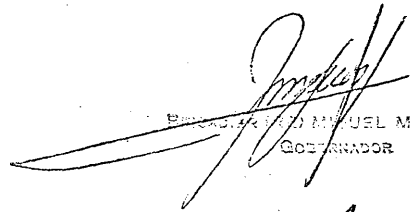
de Buenos Aires

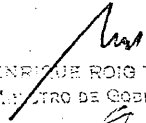
1111

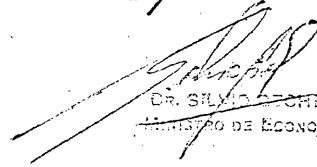
oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta Provincia una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen quedando reservado a la competencia de esta Provincia lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconoce en virtud del régimen instituido por esta Ley.

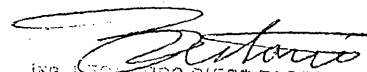
ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.


mu

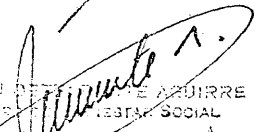

MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

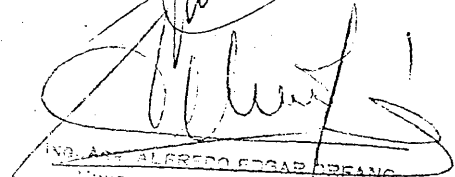

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. SILVANO BECKER
MINISTRO DE ECONOMIA


ING. ALFREDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


ING. ALFREDO RÍOS
MINISTRO DE EDUCACION


DR. JUAN DE DIOS AZUIRRE
MINISTRO DE JUSTICIA SOCIAL


ING. ALFREDO EDGAR URZUA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS